



**UNIVERSIDAD  
ALAS PERUANAS**

**NORMAS DE PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Página 1 de 14



**UAP**

**UNIVERSIDAD  
ALAS PERUANAS**

DOCUMENTO

**NORMATIVIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS**

**NORMAS DE PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Propuesto por:

Rector

04/01/2021

Aprobado por:

Presidencia Ejecutiva:

13/04/2021



## ÍNDICE

<b>TÍTULO I</b>	<b>3</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO II</b>	<b>3</b>
<b>PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO III</b>	<b>5</b>
<b>LA PROPIEDAD INDUSTRIAL</b>	<b>5</b>
<b>TÍTULO IV</b>	<b>6</b>
<b>DERECHOS DE AUTOR</b>	<b>6</b>
<b>TÍTULO V</b>	<b>8</b>
<b>PROTECCIÓN SUI GENERIS</b>	<b>8</b>
<b>TÍTULO VI</b>	<b>9</b>
<b>DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD</b>	<b>9</b>
<b>TÍTULO VII</b>	<b>10</b>
<b>POLÍTICAS ANTIPLAGIO</b>	<b>10</b>
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b>	<b>12</b>



## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1°. Objetivo**

La presente norma tiene como objetivo que la Universidad Alas Peruanas (en adelante, la Universidad) promueva, proteja y difunda las diversas formas de propiedad intelectual. Para ello establece criterios de gestión y asigna derechos y deberes.

#### **Artículo 2°. Alcance**

La presente norma es de aplicación a las autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo, incluyendo también a personas naturales o jurídicas externas vinculadas a la universidad mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional, involucrados en actividades de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento de la Universidad Alas Peruanas en Lima y sus filiales.

#### **Artículo 3°. Base legal**

Las normas de propiedad intelectual tienen como marco legal:

- a) Ley N°28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- b) Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- c) Ley N°30220 - Ley Universitaria.
- d) Ley 29733 Ley de Protección de Datos Personales.
- e) Decreto Legislativo N° 822. Ley sobre el derecho de autor (INDECOPÍ).
- f) Decreto Legislativo N° 823. Ley de propiedad industrial.

## **TÍTULO II**

### **PROPIEDAD INTELECTUAL**

#### **Artículo 4°. Propiedad Intelectual**

Se denomina propiedad intelectual al conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado, la Universidad y la legislación vigente ofrecen especial protección. La propiedad intelectual comprende principalmente la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos.

#### **Artículo 5°. Políticas de propiedad intelectual**

La Universidad tutelaré la protección intelectual de conformidad con las siguientes políticas generales:



- 1) Promover la investigación y desarrollo en materia de propiedad intelectual de la Universidad.
- 2) Gestionar y desarrollar una cultura de propiedad intelectual entre la comunidad universitaria a partir de la legislación nacional e internacional de la materia.
- 3) Precisar los procedimientos institucionales de las producciones académicas y de los productos de la investigación para obtener la protección en materia de propiedad industrial y derechos de autor.
- 4) Promover y consolidar la relación de la Universidad con organismos nacionales e internacionales, como INDECOPI, la OMPI y otros; relacionados a la protección de la propiedad intelectual.
- 5) Promocionar eventos y premios, entre la comunidad académica e industrial, que fomenten la generación de soluciones de innovación tecnológica para los problemas más sentidos de la sociedad.
- 6) Guiar y precisar los procedimientos para que los resultados de las investigaciones sean registrados en el patrón de propiedad intelectual de INDECOPI.
- 7) Promover relaciones contractuales con los docentes investigadores o estudiantes para registrar, patentar o explotar sus creaciones o invenciones, estableciendo los beneficios e incentivos logrados.

#### **Artículo 6°. Obras protegidas**

Son consideradas obras protegidas a toda creación literaria, científica o artística:

- a) Las obras expresadas en forma escrita: libros, textos, revistas, folletos, guías didácticas, informe de prácticas profesionales.
- b) Las obras expresadas en forma oral: seminarios, conferencias, simposios, alocuciones, homilías o explicaciones didácticas.
- c) Los artículos periodísticos: reportajes, editoriales, comentarios y artículos científicos.
- d) Los lemas y frases, con característica de originalidad.
- e) Las composiciones musicales con letra o sin ella.
- f) Las obras de género dramático, dramático - musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general.
- g) Las obras audiovisuales.
- h) Las obras de artes plásticas sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
- i) Las obras de arquitectura.
- j) Las obras fotográficas y las expresadas en un procedimiento análogo a la fotografía, las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.
- k) Software o programas de computación.

#### **Artículo 7°. Clases de propiedad intelectual**

Para efecto de las presente normas se consideran las siguientes clases:

- 7.1 Derechos de autor y conexos.** Incluye programas de computadora, y bases de datos.
- 7.2 Patentes y similares.** Incluye patentes de invención, modelo de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados, certificados de protección y secretos empresariales.



**7.3 Signos distintivos.** Incluye marcas, lemas, nombres, símbolos o similares.

**7.4 Derechos derivados y conexos.** Incluyen acceso a recursos genéticos, licencias de conocimientos, licencias de derecho de propiedad intelectual, derecho de obtentor sobre variedades vegetales y nuevas variedades no liberadas.

### TÍTULO III

#### LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

##### Artículo 8°. Propiedad industrial

La propiedad industrial comprende a las nuevas creaciones: Patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados; y a los signos distintivos: marcas, nombres comerciales, denominación de origen y lemas comerciales.

##### Artículo 9°. Patentes

Las patentes son protegidas por la Universidad, toda vez que es un título otorgado por el Estado que confiere a su titular el derecho de excluir a terceros de la explotación de una invención por un tiempo y en un territorio determinado, siempre y cuando la invención cumpla con los requisitos establecidos por las disposiciones legales. Durante el periodo de vigencia de la patente, quien sea titular del derecho podrá evitar que terceros exploten la invención, la reproduzcan, la vendan, la usen o la aprovechen sin su consentimiento. Así mismo, las patentes constituyen una amplia fuente de información que abarca todos los ámbitos de la tecnología.

##### Artículo 10°. Tipos de patentes

**10.1. Patente de invención:** La Universidad protege al producto o un procedimiento siempre que cumpla con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. La protección tiene una duración de 20 años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**10.2. Patente de modelo de utilidad:** La Universidad protege toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna de sus partes, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, incorporándole o proporcionándole alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. La protección de un modelo de utilidad tiene una duración de 10 años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

##### Artículo 11°. Requisitos de las patentes

**11.1. Novedad:** La primera condición para que una invención pueda ser protegida por una patente es que sea nueva. Debe entenderse como tal, si es que, en la fecha de presentación de la solicitud, no existe otra tecnología en el dominio público que provea una solución igual o similar a



la provista por la invención, es decir, esta es nueva sólo si supera el estado de la técnica (denominado también como arte previo) en la fecha de presentación de la solicitud. Es importante señalar que la novedad es un concepto absoluto y no relativo, pues se exige que sea de naturaleza universal y no únicamente en relación al territorio donde se pretende la protección.

**11.2. Nivel inventivo:** La segunda condición necesaria para otorgar una patente es el nivel inventivo (altura, paso o actividad). Esta condición implica que la invención no debe derivarse/desprenderse de manera obvia ni evidente a partir del estado de la técnica precedente, es decir, de los conocimientos que ya se tenían en el campo o área específica en el que se inserta.

**11.3. Aplicación industrial:** El tercer requisito exigido para que una invención pueda ser protegida por el derecho de patentes es la aplicación industrial. Ello implica que la invención sea susceptible de ser reproducida o utilizada en cualquier tipo de industria o actividad productiva.

#### **Artículo 12º. Diseños Industriales**

La Universidad considera al diseño industrial como una configuración, figura o estructura que deberá tener carácter ornamental cuya finalidad es resaltar el producto. Esta apariencia particular le otorga novedad.

#### **Artículo 13º. Signos distintivos**

La Universidad reconoce a los signos distintivos como todo signo que sirve para diferenciar en el mercado los productos o servicios ofrecidos por una empresa o institución de sus competidores, pueden ser marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas de certificación, marcas colectivas y denominaciones de origen. Está prohibido el uso no autorizado de los signos distintivos registrados (marcas) o utilizados por la Universidad, bajo cualquier forma y medio existente. Las marcas y lemas constituyen activos intangibles de la Universidad por lo tanto deben ser registrados a favor de esta cuando lo consideren pertinente.

#### **Artículo 14º. Registro de la propiedad industrial**

Para obtener el registro de una propiedad industrial, el Vicerrectorado de Investigación evaluará la procedencia o no de dicha solicitud, si el resultado de dicha evaluación resultara favorable la Universidad se encargará de presentar una solicitud ante INDECOPI, para que pueda protegerse las nuevas creaciones (patentes de invención, patentes de modelos de utilidad) y los signos distintivos (marcas, lemas comerciales, nombres comerciales y denominaciones de origen).

### **TÍTULO IV**

#### **DERECHOS DE AUTOR**

#### **Artículo 15º. Derechos de autor**

La Universidad reconoce que el derecho de autor es aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial inherentes a todo creador de obras científicas y/o artísticas literarias, incluidos productos intangibles de orden informático (software), desde el



momento de su concepción; siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad, que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido, asimismo exige el respeto de los derechos de autor para que persona, creador de una obra siga desarrollando investigación.

#### **Artículo 16°. Derechos morales**

Son el conjunto de facultades y prerrogativas atribuidas al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y, por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los derechos morales son reconocimientos a que tiene derecho el autor de la obra. De acuerdo al Decreto Legislativo No. 822 –Ley sobre el derecho de autor, se incluyen el derecho de divulgación, paternidad, integridad, modificación o variación, retiro de la obra del comercio, y derecho al acceso.

#### **Artículo 17°. Derechos patrimoniales**

Entendidos como el conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor y/o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Los derechos patrimoniales permiten al autor explotar y obtener beneficios de su propiedad intelectual. De acuerdo al Decreto Legislativo No. 822, comprende el derecho exclusivo de realizar, autorizar, o prohibir la reproducción de su obra, la comunicación o distribución al público por cualquier medio, la traducción adaptación, arreglo u otra transformación de la obra (alquiler, préstamo e importación), y cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.

#### **Artículo 18°. Titularidad de los derechos y prerrogativas**

Será titular de los derechos y prerrogativas sobre una creación:

- a) El autor o creador que no haya cedido sus derechos patrimoniales por virtud de algún acto, contrato o disposición legal.
- b) La persona natural o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa una obra colectiva, realizada por un grupo de autores que la llevan a cabo bajo su subordinación o dirección.
- c) La persona natural o jurídica que adquiere los derechos patrimoniales sobre una creación, bajo alguna de las siguientes modalidades:
  - Por cesión total o parcial de los derechos patrimoniales, previo cumplimiento de las formalidades legales.
  - Por contrato civil de prestación de servicios, cuyo objeto lo constituye la elaboración de una obra por encargo.

#### **Artículo 19°. Artículos científicos y tesis**

##### **19.1. Artículos científicos**

La Universidad reconoce que los artículos científicos son productos inéditos de las investigaciones realizadas, los cuales son publicados en revistas indexadas y a nivel institucional, por ello la Universidad garantiza los derechos morales y patrimoniales del personal docente, no docente y los estudiantes de cualquier modalidad sobre los artículos científicos que ellos redacten. El orden de aparición de los autores es responsabilidad del grupo de investigación.



### **19.2. Tesis**

Los trabajos conducentes a títulos profesionales y grados académicos que se encuentran disponibles en el Repositorio Institucional y bibliotecas de la Universidad no pueden ser comercializados o difundidos sin autorización previa del autor. De darse este caso, el autor y/o la Universidad ejercerán las acciones legales correspondientes.

Se exceptúa la reproducción de breves extractos para fines de enseñanza, siempre que no tenga directa o indirectamente fin de lucro.

En el caso de los trabajos y tesis publicadas en medios digitales por la Universidad, se deberán respetar el copyright o las licencias creative commons establecidas para cada caso.

### **Artículo 20°. Registro del derecho de autor**

Para realizar el registro de derecho de autor, El Vicerrectorado de Investigación evaluará la procedencia o no de dicha solicitud, si el resultado de dicha evaluación resultara favorable la Universidad se encargará de presentar una solicitud ante Dirección de Derecho de Autor - INDECOPI, para registrar las obras: audiovisuales, literarias, artísticas, catálogos, entre otros.

## **TÍTULO V**

### **PROTECCIÓN SUI GENERIS**

Los recursos sui generis se encuentran comprendidos por:

#### **Artículo 21°. Conocimientos colectivos**

La Universidad protege los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas acerca de recursos biológicos que produzcan un beneficio económico, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 27811, Ley que establece la protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

#### **Artículo 22°. Variedades vegetales**

La protección de las variedades vegetales, también llamada el "derecho de obtentor" es una forma de derecho de propiedad intelectual que se concede al obtentor de una nueva variedad vegetal. En virtud de este derecho, ciertos actos relativos a la explotación de la variedad protegida requieren la autorización previa del obtentor. La protección de las variedades vegetales es una forma sui generis de protección independiente, destinada a proteger las obtenciones vegetales y comparte ciertas características con otros derechos de propiedad intelectual.

La obtención de una variedad vegetal nueva, homogénea, distinguible, estable y protegible, da derecho exclusivo, a la Universidad o a los organismos financiadores, para la comercialización sobre el material de reproducción, propagación según contrato previa y debidamente suscrito, las nuevas variedades vegetales que obtengan sus investigadores. Los investigadores que hayan desarrollado la nueva variedad





vegetal serán reconocidos como obtentores de la misma y tendrán el derecho moral a ser mencionados como tales en el certificado de obtentor vegetal.

#### **Artículo 23°. Registro de la propiedad sui generis**

Para obtener el derecho de una propiedad sui generis, el Vicerrectorado de Investigación, evaluará la procedencia o no de dicha solicitud, si el resultado de dicha evaluación resultara favorable la Universidad se encargará de presentar una solicitud ante INDECOPI, para que pueda protegerse la variedad o el conocimiento colectivo.

### **TÍTULO VI**

#### **DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD**

#### **Artículo 24°. Aplicación**

Las obras o investigaciones desarrolladas por los investigadores de la Universidad como resultado de sus funciones inherentes a su vínculo laboral, o contractual o académico resultaran en la adquisición por parte de la Universidad de los derechos en forma ilimitada e indefinida sobre éstos, salvo que el contrato o norma legal establezca un mandato diferente.

#### **Artículo 25°. Titularidad de las creaciones**

Corresponden a la Universidad, de manera exclusiva, los derechos de índole económico sobre las obras e investigaciones concebidas o puestas en práctica -total o parcialmente- por el personal investigador, en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas, así como cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo que el contrato o norma legal establezca un mandato diferente.

En el caso de las obras por encargo, los derechos de autor podrán ser cedidos en todo o en parte a título gratuito u oneroso a favor de la Universidad, y deberán constar en el Convenio o Contrato a suscribirse.

#### **Artículo 26°. Convenios**

La Universidad incluirá una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de los resultados de las investigaciones realizadas en el marco de convenios de cooperación con investigadores y otras entidades. El investigador podrá suscribir contratos y convenios con la Universidad con el objeto de proteger la propiedad intelectual a desarrollar, que generan obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, de ser el caso.

El Vicerrectorado de Investigación será responsable de la redacción del Convenio, en coordinación con la Dirección de Investigación, El acuerdo será suscrito por el creador o creadores y el apoderado legal de la Universidad y se archivará para su registro y control.



### **Artículo 27°. Regalías**

La Universidad compartirá con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular.

Los beneficios obtenidos por la Universidad por la explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 70% para los inventores, diseñadores o autores. El porcentaje de distribución de los beneficios entre los inventores, diseñadores o autores la determinarán ellos mismos, en función a su aporte.
- b) 5% para el (los) grupo(s) de investigación, a la(s) cual(es) pertenezca(n) los inventores, diseñadores o autores, conforme lo establezca el Vicerrectorado de Investigación.
- c) 25% para la(s) Facultad(es) a las cual(es) pertenezca(n) los inventores, diseñadores o autores para el desarrollo de actividades de I+D+i y fortalecimiento de laboratorios de investigación, conforme lo establezca el Vicerrectorado de Investigación.

### **Artículo 28°. Obras encargadas por terceros**

Las obras de interés académico o social encargadas por terceros a la Universidad podrán ser publicadas siempre que el autor no las publique o divulgue dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de entrega del trabajo; a no ser que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.

## **TÍTULO VII**

### **POLÍTICAS ANTIPLAGIO**

#### **Artículo 29°. Políticas antiplagio**

- a) Crear conciencia sobre la importancia y trascendencia que tiene el respeto a la propiedad intelectual en el ámbito universitario.
- b) Promover el desarrollo de una cultura ética en la producción intelectual original, la enseñanza-aprendizaje y la investigación, así como también el conocimiento de las causas, consecuencias y formas de prevención y erradicación del delito de plagio.
- c) Fomentar el desarrollo de competencias en los docentes y estudiantes de la universidad para la elaboración correcta de citas, notas a pie de página y referencias bibliográficas de los recursos de información impresos o digitales durante la elaboración de trabajos académicos y de investigación científica.
- d) Prevenir, sancionar y erradicar progresivamente los actos de plagio en cualquiera de sus formas.

**Artículo 30°. Plagio**

El acto de plagio se efectúa cuando se divulga, publica y reproduce por medios convencionales o electrónicos un documento, escrito u obra a nombre de un autor distinto del verdadero, como producto de las actividades académicas de enseñanza-aprendizaje y de investigación.

**Artículo 31°. Control del antiplagio**

Los docentes son responsables de controlar y prevenir todo tipo de plagio en cualquier acto académico que implique la exhibición, presentación, exposición o cualquier otro acto análogo de monografía, trabajos cortos, casos u otras publicaciones de los estudiantes. Para el caso de proyectos de investigación es responsabilidad de la Dirección de Investigación.

**Artículo 32°. Mecanismos para la detección del plagio**

La Universidad para la detección de plagios utilizará un software anti plagio, el cual permitirá ayudar a elevar la calidad y la integridad del material académico. Dicho programa será adquirido como mecanismo de originalidad y autenticidad de los trabajos de investigación.

**Artículo 33°. Coincidencias en los trabajos de investigación**

Los trabajos de investigación, proyectos de Investigación y otros documentos de carácter académica serán considerados como aceptables cuando no sobrepase los índices de similitud que se muestra en la siguiente tabla conforme:

**Tabla 1. Índice de porcentajes máximos de similitud**

	<b>Ciencias de la salud</b>	<b>Humanidades</b>	<b>Ingenierías</b>	<b>Ciencias empresariales</b>
<b>Porcentaje máximo de similitud</b>	15%	20%	15%	15%

Fuente: Elaboración propia

**Artículo 34°. Sanciones en la detección del plagio**

Detectado el plagio del estudiante o el docente y con las evidencias del caso, se aplicará lo establecido en los procesos de sanción del Código de Bioética y Ética para la investigación. Las sanciones de acuerdo a la gravedad del plagio serán propuestas por el Comité de Bioética y Ética de Investigación, toda vez que el resultado de similitud infrinja lo establecido en el artículo precedente.



## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERO: Renuncia a derechos**

La Universidad podrá, en cualquier momento, renunciar a sus derechos o titularidad sobre las creaciones intelectuales, manifestando no tener interés en la creación, o la ausencia de respuesta alguna por un plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la notificación de la inversión por parte de los creadores.

En ese último caso, el/los creadores(es) podrán solicitar el registro de la creación intelectual a su nombre. En los casos en los que las creaciones intelectuales protegidas bajo el sistema de patentes no sean cedidas a terceros, la Universidad se reserva el derecho de obtener del/de los titulares(es) una licencia de explotación no exclusiva, intransferible y gratuita.

### **SEGUNDA: Solución de diferencias**

Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma, será resuelta por el Vicerrectorado de Investigación.

### **TERCERA: Vigencia**

La presente normativa rige desde el momento de su publicación, regula íntegramente la propiedad intelectual desarrollada en la Universidad y deroga las anteriores disposiciones vinculadas a las materias reguladas.



## GLOSARIO

1. **Autor:** Persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.
2. **Docente Investigador:** Se califica como docente investigador al docente que cumple con las condiciones del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Científica – SINACYT, según Resolución de Presidencia N°023-2017-CONCYTEC-P. El Reglamento incluye la regulación de la conducta del investigador, la veracidad de la información y la documentación que proporcionen para calificar o renovar la categoría de docente investigador en la Universidad, así como en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología – REGINA.
3. **Invención:** Es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas.
4. **Inventor:** Es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico con aplicación industrial.
5. **Obras protegidas por Derechos de Autor:** Son obras literarias, cualquiera sea su forma de expresión, tales como libros, tesis, revistas, folletos, conferencias, alocuciones, sermones y explicaciones didácticas; las composiciones musicales con la letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general; las obras audiovisuales; las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, punturas, esculturas, grabados y litografías; las obras de arquitectura; las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los lemas y frases en la medida que tengan forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad; los programas de ordenador, las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido; los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios; y en general, toda otra producción del intelecto, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.
6. **Publicación:** Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular respectivo.



7. **Signo distintivo:** Cualquier signo que, si bien no ha sido registrado ante la autoridad nacional competente, viene siendo utilizado para distinguir productos o servicios de la Universidad.
  
8. **Titulares de los derechos de propiedad intelectual:** Es la persona o personas que orientan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial o marca, entre otros. Los derechos de propiedad industrial corresponden a los titulares o a sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad o a los financiadores, de ser el caso.